

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81059

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 09-45382

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 6 de mayo de 2009 con el N° 09-045382-00000-0000, por la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "AGENTE FARMACÉUTICO QUE CONTIENE UN INHIBIDOR DE HER2 Y UN AGENTE TERAPÉUTICO HORMONAL O AGENTE ANTICANCERÍGENO EN COMBINACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2007/070026 del 5 de octubre de 2007.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 618 del 19 de julio de 2010.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 13 de octubre de 2010 con los números 09-045382-00003-0000 y 09-045382-00004-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades LAFRANCOL S.A. y PROCAPS S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuáles cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina.

QUINTO: Que mediante oficios números 325 y 326 del 6 de enero de 2011 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escritos radicados con los números 09-045382-00006-0000 y 09-045382-00007-0000 del 1 de abril de 2011, solicitó prórroga de sesenta días, y mediante escrito radicado con el número 09-

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81059

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/ 09-45382

045382-00008-0000 del 29 de junio de 2011, dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de diciembre de 2010, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 15213, notificado el 28 de agosto de 2012, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones, falta de claridad de la descripción y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 28 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "AGENTE FARMACÉUTICO QUE CONTIENE UN INHIBIDOR DE HER2 Y UN AGENTE TERAPÉUTICO HORMONAL O AGENTE ANTICANCERÍGENO EN COMBINACIÓN", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 81059

Por la cual se deniega una patente de invención

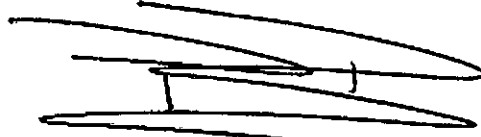
Rad. PCT/ 09-45382

en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, y a las sociedades opositoras LAFRANCOL S.A. y PROCAPS S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 27 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ
negocios@optimun-co.com

Doctor
TITO NOÉ PARRA MURILLO
tparra@lafrancol.com; msalazar@lafrancol.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓